REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00046-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA S. MILLAN ARANGO & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: NOHEMIO PORFIRIO CUARAN CANAGUAN como persona natural y como representante legal de la ASOCIACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS-ASOPROC.
RADICACIÓN: 7600131030032023-00046-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 73, 82, 84 y 382 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes reparos:

1.- Deberá acreditar la parte actora que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7° del C.G.P. y artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

2.-No indica en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que fue inscrita en el Registro Nacional de abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022)

3.-No acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la parte demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 de la Ley 2213 de 2022).

4.- Debe la parte actora allegar el escrito de la demanda subsanada en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir dicho documento junto con los anexos faltantes en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2023-00046-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d9e2031a87fcf08d2f071ccc7e524cf7ca375f4786e24c6df3397d0a8b1d5**
Documento generado en 14/03/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento